



Vicepresidencia 1ª  
Área de Cooperación Municipal  
Oficialía Mayor

INF.REF:0922.IJ.2019.JEREZ DE LOS CABALLEROS

**Asunto:** Informe solicitado por el Ayuntamiento de JEREZ DE LOS CABALLEROS sobre posibilidad resolución de contrato de dirección de obra por resolución de mutuo acuerdo del contrato de obras.

\*\*\*\*\*

**FRANCISCO CORONADO GARCÍA, LICENCIADO EN DERECHO, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ASESOR JURÍDICO DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ**

En relación con el asunto epigrafiado, y a petición del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de **JEREZ DE LOS CABALLEROS**, esta Oficialía emite el presente Informe, el cual no tiene carácter vinculante y cuyo ponente ha resultado ser el funcionario arriba indicado.

## INFORME

### I. ANTECEDENTES:

No se aportan.

### II. NORMATIVA APLICABLE

- o Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público
- o Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1. CONSIDERACIÓN PREVIA.**-Ya en el momento se solicitarse el Informe por parte del Ayuntamiento interesado se instó, y de forma reiterada, la remisión tanto del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de obras como del contrato menor de dirección de obra. Tales documentos se estimaron necesarios no sólo por conocer la legislación aplicable, sino, dado que el pliego de cláusulas administrativas particulares tiene la condición de *lex contractus*, ley del contrato, a fin de conocer las determinaciones concretas que para el contrato de obras se establecieron. Dado el tiempo transcurrido, y no habiéndose remitido la documentación solicitada, es por lo que procederemos a emitir el informe



instando, considerando tanto que la normativa aplicable es la vigente Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), como que la resolución de mutuo acuerdo del contrato de obras se ha llevado a efecto conforme a a la exigencia contenida en el artículo 212.4 de la LCSP: "4. La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato". DE oto modo podríamos encontrarnos ante un acuerdo de resolución nulo con la consiguiente relación de causa a efecto sobre el contrato de dirección de obra.

**2.CONTRATOS COMPLEMENTARIOS DE DIRECCIÓN DE OBRA.**-Han sido reiterados los pronunciamientos de los diversos órganos consultivos respecto al carácter de complementarios de los contratos de servicios de dirección de obra respecto a los contras de obras. Sirvan como ejemplos los siguientes:

Dictámenes del Consejo de Estado números 170/2015 y 1200/2015.

Dictámenes 60/2013 y 420/2015 del Consejo Consultivo de Canarias.

Dictámenes 8/2013 y 255/2015 del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

Dictamen 456/2013 del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha

Dictamen 198/2013 del Consejo Consultivo de Castilla y León

Por tanto, dado el carácter indubitado de complementario del contrato de dirección de obra respecto al contrato de obras, y partiendo de la hipótesis de que ambos fueron adjudicados vigente la LCSP, el artículo 313.1 c) de la misma determina que "**c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.**"

Ahora bien, y conforme a lo establecido en el apartado tercero de ese mismo precepto, "*el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido*".

**3.PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN.**-La condición de contrato menor de ese contrato de servicios y la relación de causa a efecto que el mencionado artículo 313 de la LCSP impone en la resolución del contrato principal de obras sobre el complementario de dirección de obra, no empee a que deba seguirse el procedimiento exigido en el artículo 1098 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por RD 1098/2001, para acordar la resolución de los contratos:

- Acuerdo de inicio del expediente de resolución del contrato adoptado por el órgano de contratación.
- Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía .



- Informe del Secretario de la Corporación
- Dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura, cuando se formule oposición por parte del contratista (no vinculante).
- Acuerdo de resolución del contrato adoptado por el órgano de contratación.
- Notificación al contratista, con pie de recurso.

### CONCLUSIONES



**PRIMERA.**-El contrato de dirección de obra tiene la condición de complementario respecto al principal de obras.

**SEGUNDA.**-Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal. Por tanto, resuelto el contrato principal de obras deberá resolverse el complementario de dirección de obra.

**TERCERA.**-El contratista, designado como director de obra, tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

**CUARTA.**-Para la resolución de este contrato deberá seguirse el procedimiento establecido e el artículo 109 del RGLCAP.

Este es el informe de la Oficialía Mayor de la Diputación de Badajoz en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculante para con lo solicitado por el Ayuntamiento de JEREZ DE LOS CABALLEROS que en uso de sus competencias y de la autonomía reconocida constitucionalmente resolverá lo pertinente.

En Badajoz, a 1 de Octubre de 2019


**EL ASESOR JURÍDICO**

Fdo. Francisco Coronado García

VºBº  
**EL OFICIAL MAYOR**

Fdo Enrique Pedrero Balas



 <p><b>DIPUTACIÓN DE BADAJOZ</b></p>	<p>Entidad Local:</p> <p>JEREZ DE LOS CABALLEROS</p>	<p><b>OFICIALÍA MAYOR</b></p> <p>C/ Obispo San Juan de Ribera, 6 06071-Badajoz 924 21 25 00</p> <p>oficialiamayor@dip-badajoz.es</p>
	<p>Vicepresidencia 1ª Área de Cooperación Municipal</p>	<p><b>ENCUESTA</b></p>

Seleccione la respuesta elegida, salvo en las nº 4, 6 y 7

<p>1. ¿Cómo valora la atención recibida por el personal de esta Oficialía? 1. Muy mal 2. Mal 3 Normal 4. Bien 5. Muy bien</p>	<p><input type="radio"/> 1 <input type="radio"/> 2 <input type="radio"/> 3 <input type="radio"/> 4 <input type="radio"/> 5</p>
<p>2. ¿Cómo valora su grado de satisfacción con el Informe, la Consulta Telefónica o la Asistencia recibida? 1. Muy mal 2. Mal 3 Normal 4. Bien 5. Muy bien</p>	<p><input type="radio"/> 1 <input type="radio"/> 2 <input type="radio"/> 3 <input type="radio"/> 4 <input type="radio"/> 5</p>
<p>3. ¿Con la actuación de esta Oficialía se han cumplido sus expectativas respecto a la cuestión planteada?</p>	<p><input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO</p>
<p>4. Si ha respondido NO, indique por qué</p>	<p></p>
<p>5. ¿Considera que hay algún aspecto en que debíamos mejorar?</p>	<p><input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO</p>
<p>6. Si contestó afirmativamente, ¿podría indicarnos en qué?</p>	<p></p>
<p>7. ¿Hay algún otro servicio que podríamos prestarle a través de esta Oficialía? Indique cuál.</p>	<p></p>

VICEPRESIDENCIA 1ª Y ÁREA DE COOPERACIÓN MUNICIPAL - OFICIALÍA MAYOR

Esta encuesta es totalmente voluntaria, pero su cumplimentación nos ayudará a conocer tanto la calidad de los servicios que os prestamos como a mejorarlos gracias a vuestras opiniones.

**Gracias por su colaboración**

ILMO. VICEPRESIDENTE 1º Y DIPUTADO ÁREA DE COOPERACIÓN MUNICIPAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ  
www.dip-badajoz.es

